

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0070/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., treinta de abril de dos mil veinticinco. -----

S Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0070/2025/JMO, interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000273 presentada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

1

#### ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco la recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458525000273 cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** *"Por este medio amablemente solicito la siguiente información:*

- 1.- *Nombre del puesto y/o cargo completo y correcto que ocupa en la actual administración pública municipal la C. MISHELLE MIRANDA GARCIA.*
- 2.- *Salario o sueldo que percibe dicho servidor público*
- 3.- *Acorde al puesto y/o cargo que sea desempeñado por la C. MISHELLE MIRANDA GARCIA, se me informe cuales son las actividades inherentes a la descripción de puesto.*  
*Sin otro particular, gracias." (sic)*

**Modalidad de entrega:** *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."*

II. **Respuesta a la solicitud de información.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SA/CJ/189/2025, suscrito por Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que, me permito referirme a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalada con el número de folio 220458525000273, mediante la cual se solicita lo siguiente:*

*"Por este medio amablemente solicito la siguiente información: 1.- Nombre del puesto y/o cargo completo y correcto que ocupa en la actual administración pública municipal la C. MISHELLE MIRANDA GARCIA. 2.- Salario o sueldo que percibe dicho servidor público 3.- Acorde al puesto y/o cargo que sea desempeñado por la C. MISHELLE MIRANDA GARCIA, se me informe cuales son las actividades inherentes a la descripción de puesto. Sin otro particular, gracias." (sic)*

*Por cuanto ve a lo solicitado en los numerales 1 y 2, comunico a Usted que la información solicitada, se encuentra para consulta dentro del Portal del Municipio de Querétaro, en el sitio:*  
*(<http://www.municipioqueretaro.gob.mx>)*



Sección de Transparencia

- ↳ Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro
  - ↳ Artículo 66
    - ↳ Fracción VI – El Directorio.

Por cuanto ve a los solicitados en el numeral 3, comunico a Usted que la información solicitada, se encuentra para consultar dentro del Portal del Municipio de Querétaro, en el sitio:

(<http://www.municipioqueretaro.gob.mx>)

2

Sección de Transparencia

- ↳ Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro
  - ↳ Artículo 66
    - ↳ Fracción II – Estructura Orgánica
      - ↳ a. Estructura Orgánica.

Así mismo mediante dicha acción por parte de esta Secretaría de Administración se cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra cita:

**Artículo 128.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** "La respuesta que emite la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, se encuentra incompleta, además de que se estima actuó de manera dolosa al pretender prolongar el tiempo en que la interesada conocería de la respuesta completa, puesto que acorde a lo que expresa que le da respuesta al punto 3 de mi solicitud, en dicha ubicación no se encuentra la información de interés. En dicha tabla el apartado de las actividades se encuentra vacío fila 93, columna j). Necesito se me proporcione la información de interés, puesto que el puesto existe, y se le paga del erario ya deberían saber la necesidad del mismo tan es así que se justificó su creación." (sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0070/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000273 presentada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458525000273, por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SA/CJ/189/2025 de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458525000273 con fecha de respuesta de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. -----

**S** **E** **N** **O** **—** **A** **C** **—** **T** **U** **A** **C** **—** **A**  
Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**O** Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. -----

**A** **C** **—** **T** **U** **A** **C** **—** **A**  
**c)** **Informe justificado.** Por acuerdo de ocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio número OIC/UTAIP/0062/2025, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

**“...El día 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en concreto por medio del SICOM, el requerimiento de “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, derivado de la interposición de una inconformidad en contra de la respuesta dada a la solicitud de información con folio 220458525000273, radicada bajo el expediente RDAA/0070/2025/JMO, en virtud del cual esta Unidad de Transparencia procedió a requerir el Informe correspondiente a la Secretaría de Administración, al haberse constatado que se trata de la dependencia que en razón de sus atribuciones, facultades, funciones y competencias se presume depositaria de la información solicitada.**

**En atención a dicho requerimiento, la dependencia señalada remitió su informe en fecha 03 (tres) de abril del año en curso mediante oficio SA/CJ/292/2025, informando en lo que al caso importa lo siguiente:**

**SA/CJ/292/2025:** “[...] En respuesta a lo requerido, se informó al solicitante a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Información mediante el oficio SA/CJ/189/2025, en fecha 27 de febrero del año en curso, escritos que obran dentro del presente procedimiento, requerimiento que fue atendido conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro [...]”

**[...] mediante oficio SA/CJ/069/2025, dirigido a la Lcda. Claudia Berenice Campos, - Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración — se le requirió realizar una búsqueda minuciosa dentro de los archivos con los que cuenta dicha Dirección, con la finalidad de otorgar al recurrente el acceso a la información solicitada.**

**Contestación que fuera brindada a través del oficio DRH/DRL/878/2025 de fecha 01 de abril de 2024 (sic), suscrito por la Lcda. Claudia Berenice Campos - Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, - en el cual otorga la información requerida, tal como se expresa a continuación.**

**... “Le remito la información existente y vigente a la fecha de presentación de la solicitud de información, esto es, el 26 de febrero de 2025, de acuerdo a lo establecido en el criterio de Interpretación para los Sujetos Obligados SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y que obra en los archivos de esta Dirección:**

**a) Descripción de puesto.**



**PUESTO**

Director (a) de Participación Social.

**Actividades:**

- *Coordinar, impulsar u orientar los trabajos, metas y objetivos de los órganos del Sistema.*
- *Orientar a los integrantes del Sistema en la ejecución de sus acuerdos tomados en Sesión.*
- *Coordinar, organizar e impulsar con los órganos del Sistema, las Asambleas, agenda de Sesiones y mesas de trabajo.*
- *Resolver con apoyo de los órganos del Sistema, las situaciones que impidan u obstaculicen los trabajos y acciones de los órganos del Sistema, así como aquellas acciones que impidan un sano ejercicio de la participación ciudadana.*
- *Planejar actividades que permitan supervisar los avances de los trabajos y acciones de los órganos del Sistema.*
- *Fomentar y facilitar los canales de comunicación entre los distintos órganos del Sistema y de aquellos con la autoridad municipal.*
- *Representar a la Secretaría/o de Planeación y Participación Ciudadana en los actos públicos en materia de participación ciudadana, cuando le sea solicitado por su titular..." (sic)*

4

En el acuerdo referido, el sujeto obligado agregó los siguientes medios probatorios: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525000273 presentada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SA/CJ/189/2025 de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----

El nueve de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

5

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertyan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. La recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el



caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta. -----

- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

6

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. La recurrente se desista;
- II. La recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera entregado **de la C. Mishelle Miranda García: el nombre del puesto o cargo completo; salario o sueldo percibido; y acorde con el puesto y/o cargo desempeñado, las actividades inherentes a la descripción del puesto.** -----

El sujeto obligado por conducto de la Coordinadora Jurídica y Enlace del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración, indicó a la promotora que la información solicitada, se encontraba publicada en su portal institucional, en la página: [www.municipiodequeretaro.gob.mx](http://www.municipiodequeretaro.gob.mx), respecto de los puntos 1 y 2 en la fracción VI, y del punto



3 en la fracción II, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con las obligaciones de transparencia a su cargo. -----

La recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta, al señalar que lo requerido en el punto 3 de su solicitud no se encontraba en la información puesta a consulta. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia señaló, que la Secretaría de Administración informó las actividades correspondientes al cargo de Director o Directora de Participación Social, consistentes en coordinar, impulsar u orientar

**S** los trabajos, metas y objetivos de los órganos del Sistema; orientar a los integrantes del Sistema en la ejecución de sus acuerdos tomados en Sesión; coordinar, organizar e impulsar con los órganos del Sistema, las Asambleas, agenda de Sesiones y mesas de trabajo; resolver con apoyo de los órganos del Sistema, las situaciones que impidan u obstaculicen los trabajos y acciones de los órganos del Sistema, así como aquellas acciones que impidan un sano ejercicio de la participación ciudadana; planear actividades que permitan supervisar los avances de los trabajos y acciones de los órganos del Sistema; fomentar y facilitar los canales de comunicación entre los distintos órganos del Sistema y de aquellos con la autoridad municipal; y representar a la Secretaría/o de Planeación y Participación Ciudadana en los actos públicos en materia de participación ciudadana, cuando le sea solicitado por su titular. -----

**E** Del análisis de constancias en relación con los agravios expuestos por la recurrente, se encontró, que en el desarrollo del recurso de revisión el sujeto obligado por conducto de la unidad administrativa competente, entregó la información completa solicitada, modificando el acto recurrido y **subsanando el agravio** expuesto por la recurrente. -----

**Z** Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado a la recurrente, el nueve de abril de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

**I** En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, aunado a que la recurrente no se manifestó en torno a la información recibida. -----

**A** **Quinto. – Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----



**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

**Tercero.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

8

**Cuarto.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

EMB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0070/2025/JMO**.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6762  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia